

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00203-00
Demandante(s):	Juan Manuel Rojas Macías
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 7 de febrero de 2024

Hora inicio: 3:39 p.m.

Hora fin: 4:08 p.m.

Asistentes

Demandante: Juan Manuel Rojas Macías
Apoderado(a): Luis Alberto Gómez Toro
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: Luisa Fernanda Correa Franco
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Conforme al memorial obrante en el archivo 020, se entiendo revocado el poder anterior y se reconoce personería adjetiva para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente.

Igualmente, se reconoce personería para actuar al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR, identificado en legal forma, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A, conforme a la documental visible en el archivo 023.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 160972023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 022).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 3, 6, 15 y 16.

PORVENIR S.A.: 1, 2 (parcialmente) 17 y 18.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por el demandante a PORVENIR S.A., por no haber recibido información completa y omitirle sobre beneficios y desventajas, por lo que el acto no suerte efecto alguno.
- PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES el saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, gastos de administración, e intereses moratorios si no lo hace en el término de 30 días.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualizar la historia laboral.

- Procede la condena en costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES.

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GÉNÉRICA
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENAN EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C 789 de 2002 y C 1024 de 2004, SU 062 de 2010 y SU 130 de 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTÍCULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003, folios 13 a 56).

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO al representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpeta 013).

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 014, folios 65 a 159).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

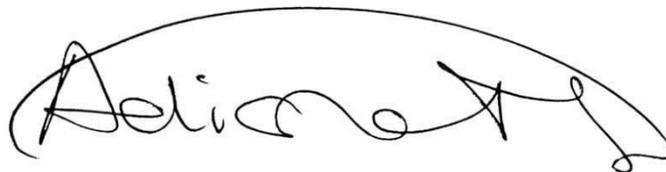
Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

La diligencia continuará el **8 de febrero de 2024 a las 4:00 p.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e93d303-f03d-4675-90bf-38cf65564bac?vcpubtoken=ec87a0d8-e371-4acf-9ffc-9125586ccf4a>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc**